



**UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)
CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MES DE ENERO 2020**

Nombre del Proceso	Nombre Consultora	No de Contrato	Estado
Coordinador General de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP)	Belinda Rosa Ramírez Moreno	SAR-BID-3541-CD-002-2020	Contrato en ejecución
Servicios de Auditoría Externa Financiera para el año 2019, del proyecto Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria	KPMG	SAR-BID-3541-CI-003-2020	Contrato firmado, coordinando con la firma auditora el inicio de los servicios


Lic. Belinda Ramírez
Coordinadora General de la UCP-SAR





PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Préstamo BID 3541/BL-HO

CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA No. SAR-BID-3541-CD-002-2020

Servicios de Auditoría Externa Financiera para el año 2019, del proyecto Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria.

Este CONTRATO se celebra el día 28 del mes de enero del 2020, entre el **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**", representado por **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, con tarjeta de identidad número 0504-1968-00066, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Ministra Directora del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrada mediante Acuerdo número 001-A-2017 de fecha 02 de enero de 2017, por una parte y **KPMG S. de R.L.**, con domicilio en Colonia Palmira, 2da Calle, 2da Avenida, No. 417, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, en lo sucesivo denominado "**EL AUDITOR**", actuando como Representante Legal **RUBÉN EDGARDO ALONZO ERAZO**, tal como consta en Testimonio de Escritura Pública No.22 de fecha 14 de noviembre del 2016, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1952-00727 y RTN No. 08011952007274, por la otra.

POR CUANTO el Contratante ha realizado una Solicitud de Propuestas para la selección y contratación de servicios de auditoría externa para el Proyecto Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria en lo sucesivo denominado el "Proyecto", financiado con recursos del Préstamo No. 3541/BL-HO del Banco Interamericano de Desarrollo, en lo sucesivo denominado el "Banco", y ha aceptado una Propuesta del Auditor por la suma que se indica en la Sección 6 de este Contrato.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

Estipulaciones Especiales

Las palabras y expresiones utilizadas en este Contrato tendrán el mismo significado que en los Documentos de Solicitud de Propuestas.



[Handwritten signatures and initials]



1. Alcance de los servicios

- 1.1 Los servicios a ser prestados por el Auditor deberán efectuarse de conformidad con los términos de este Contrato, el cual incluye en orden de prelación: Las Estipulaciones Especiales contenidas en el presente Contrato, Términos de Referencia y la Propuesta Técnica y de Precio del Auditor, de fecha 21 de octubre de 2016 y Acta de Negociación, la cual incluye cronograma para la ejecución de los servicios. Todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo. En particular, se solicita al Auditor que efectúe una auditoría del Proyecto de Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Los ejercicios económicos materia del servicio de auditoría externa comprenden el ejercicio dentro del periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. El cronograma para la ejecución de los servicios solicitados se adjunta en el Anexo A de este Contrato.

2. Duración

- 2.1 El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento por ambas partes y, a menos que fuere terminado anticipadamente por el Contratante, según lo estipulado en la Cláusula 8 de este Contrato, continuará vigente hasta la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas al Auditor, de acuerdo al cronograma previsto en el Anexo A adjunto. Cualquier prórroga de este plazo deberá ser concedida y aprobada previamente y por escrito por el Contratante.

3. Personal

- 3.1 Las partes convienen que las personas que se indican en el *Cuadro de Personal Clave para el Desarrollo de la Consultoría* (las "Personas") y sus experiencias respectivas son esenciales para la prestación de los servicios materia de este Contrato. En consecuencia, el Auditor se compromete a que dichas Personas estarán disponibles durante toda la duración de los servicios a que este Contrato da origen.
- 3.2 En el supuesto caso que cualquiera de dichas Personas dejare de prestar servicios para el Auditor o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la Cláusula 3.1, el Auditor deberá informar al Contratante de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de



[Handwritten signature]



conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para el Contratante y con la No Objeción del Banco.

Asimismo, si el Contratante estuviere disconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este Contrato, el Auditor, si es que el Contratante con su discreción así se lo solicita, deberá reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares inmediatamente.

- 3.3 El señor Ezequiel de Jesús Torres Reyes, en su condición de Socio de Auditoría de KPMG, S. de R. L., será el responsable de la auditoría y actuará como el Representante del Auditor para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los "curriculum vitae" que sirvan para demostrar los antecedentes profesionales de cada uno de ellos. El Auditor será responsable de la exactitud y veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente al Contratante, ya sea antes de la celebración de este Contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas personas.

4. Desempeño

- 4.1 A la finalización de los trabajos descritos, el Auditor deberá entregar sus informes al Contratante¹.
- 4.2 El Contratante tendrá un plazo de quince (15) días desde la fecha de recepción de los informes, de conformidad a la Propuesta que se anexa, para hacerle al Auditor cualquier comentario y requerirle cualquier aclaración, revisión o modificación a los mismos, con la finalidad de asegurar la calidad de los productos y el cumplimiento de los términos de este Contrato. El Auditor tendrá un plazo de diez (10) días desde la fecha de la notificación del Contratante, para entregar dichas aclaraciones, efectuar tales revisiones o modificaciones sin costo adicional alguno para el Contratante, salvo, previa aprobación del mismo, de los gastos de viaje, alojamiento y comunicación a que hubiere lugar. Una vez entregadas y aceptadas dichas aclaraciones, revisiones o modificaciones, el trabajo se dará por cumplido.
- 4.3 Si en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato el Contratante considerara que el desempeño del Auditor es insatisfactorio, el Contratante notificará e indicará por escrito al Auditor de la naturaleza del problema y el Auditor tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de esa

¹ A criterio del Banco, se podrá requerir que el Auditor envíe una copia de sus informes directamente a la Representación del Banco en el país.



[Handwritten signature]



notificación para tomar las medidas correctivas que correspondan a fin de cumplir con los términos de este Contrato en lo que se refiere al desempeño.

5. **Supervisión e Inspección**

- 5.1 El Auditor deberá supervisar y ser responsable por la calidad del servicio prestado por aquellas Personas que éste asigne para prestar los servicios materia de este Contrato.
- 5.2 En la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Auditor deberá reportar el progreso de los mismos al Contratante de acuerdo a los términos acordados.
- 5.3 El Auditor permitirá que el Banco, a través de sus representantes autorizados, inspeccione en cualquier momento la ejecución de sus labores y pueda revisar sus registros y documentos, para lo cual contará con su más amplia colaboración.

6. **Honorarios y Gastos**

- 6.1 A cambio de la prestación de los servicios materia de este Contrato, el Contratante pagará al Auditor la suma de **US\$24,250.00 (Veinticuatro Mil Doscientos Cincuenta Dólares Americanos Exactos)** correspondientes a la Auditoría Externa Financiera del año 2019. El total de esta suma incluye los honorarios del Auditor, y todos los gastos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato. La cifra mencionada anteriormente incluye gravámenes e impuestos aplicables en Honduras a excepción del Impuesto Sobre Venta, ya que el proyecto se encuentra exonerado de este impuesto, según resolución No. DGCFA-ISV-E-2018000036 y sus ampliaciones emitidas por la Secretaría de Finanzas.
- 6.2 Queda entendido que el personal del Contratante relacionado con el Proyecto suministrará plena colaboración en la preparación y localización de la información que se requiera, elaboración de análisis, etc. A tales efectos, el Contratante asume la responsabilidad por ello². Si durante el desempeño de los trabajos del Auditor surgieran problemas no previstos que incrementaren significativamente el número de horas estimadas y de gastos, el Auditor tendrá la oportunidad de discutir la posible facturación adicional con el Contratante.
- 6.3 Asimismo, si el Contratante solicitara al Auditor la ampliación del alcance del trabajo contratado o la realización de tareas adicionales, la tarifa horaria a pagar

² Incluyendo la provisión de un espacio físico para los auditores en sus oficinas que les permita realizar sus labores en forma normal y sin interrupciones.



Handwritten signature and initials.



por el Contratante queda establecida en treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$35.00), en caso de tratarse de tareas a realizar por personal del nivel staff asignado al trabajo de campo, setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.00), en caso de requerirse la participación directa y exclusiva de personal a nivel gerencial y en ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.00) en caso de requerirse la participación directa y exclusiva de personal del nivel de Socio, más sus gastos asociados.

7. Pagos

7.1 El pago de los honorarios y gastos indicados en la precedente Cláusula 6.1 será efectuado por el Contratante de la siguiente manera:

- a) Un pago del 100% del monto total del contrato, dentro de los 15 días siguientes a la entrega y aceptación previa por parte de la Unidad Coordinadora de Proyectos del informe anual final de auditoría correspondiente al 31 de diciembre de 2019 y por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y de la obtención de la exoneración de Impuesto Sobre Ventas correspondiente.
- b) El pago se efectuará en Lempiras al equivalente a la tasa de cambio de compra vigente en el Banco Central de Honduras al momento de realizar el pago.

8. Terminación

- 8.1 El Contratante, previa no-objeción del Banco, se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente Contrato, mediante aviso anticipado y por escrito al Auditor en el supuesto que, según su discreción, considerare que el Auditor no ha cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo lo dispuesto en la Cláusula 4.3 de este Contrato. En este caso, el Contratante pagará al Auditor los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del Contrato.
- 8.2 El presente Contrato podrá ser renovado de forma sucesiva y hasta la finalización de la ejecución del Proyecto, de común acuerdo entre el Contratante y el Auditor, previa no-objeción del Banco.





- 8.3 La suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que el pago correspondiente a servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

9. Control administrativo: Modificaciones y ordenes de cambio

- 9.1 La facultad para firmar el presente Contrato por parte del Contratante y para aprobar cualquier modificación, adición u orden de cambio de cualquiera de los requisitos o disposiciones del mismo, ha sido delegada a Miriam Estela Guzmán Bonilla, mediante Acuerdo Número 001-A-2017. Dicha facultad se extiende también a favor de cualquier persona que pudiera reemplazarla en su cargo y, además, la misma puede ser delegada a otros funcionarios del Contratante, en cuyo caso y de acuerdo con la Cláusula 10.2 de este Contrato, el Contratante deberá notificar por escrito al Auditor de ello y del alcance de dicha delegación de facultades.
- 9.2 Toda modificación, adición u orden de cambio, incluyendo la suma de este Contrato, deberá ser aprobada por el funcionario autorizado por el Contratante o su representante expresamente autorizado para ello, así como por el personal debidamente autorizado del Auditor. En el supuesto que el Auditor ejecutare cualquiera de los cambios antes indicados como resultado de las instrucciones de cualquier persona distinta a los funcionarios del Contratante indicados en la Cláusula 9.1, dichas modificaciones, adiciones o cambios se considerarán que se han efectuado sin la debida autorización y, por lo tanto, no se efectuará ajuste alguno en la suma del Contrato tendiente a reconocer cualquier incremento que pudiere derivarse de dichas modificaciones, adiciones o cambios.
- 9.3 Toda modificación a este Contrato deberá contar con la no-objeción previa del Banco.

10. Control administrativo: Representantes designados, notificaciones y pedidos

- 10.1 El Servicio de Administración de Rentas (SAR), a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP-SAR) es la unidad con responsabilidad básica identificada como tal en el Contrato de Préstamo 3541/BL-HO a los efectos de este Contrato celebrado entre el Contratante y el Auditor.
- 10.2 El Auditor y el Contratante deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las diferentes disposiciones de este Contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse (i) al momento de la firma de este Contrato y (ii) cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del



70



plazo de cinco días hábiles a partir de su designación. Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este Contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, ya sea en mano o por correo, en las siguientes direcciones:

Contratante

Miriam Estela Guzmán Bonilla

Ministra Directora

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

Residencial El Trapiche,

Lote 1516, bloque C6,

Contiguo a la ENEE, 5to piso,

Tegucigalpa, M.D.C.

Teléfono 2235 2269

Correo electrónico: miguzman@sar.gob.hn;

Auditor

Rubén Edgardo Alonzo, Socio Director/Gerente General

KPMG, S. de R. L.

Colonia Palmira, 2da Calle, 2da Avenida, No. 417

Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Teléfono: 2238-2106

Email: HN-FMkpmgtgu@kpmg.com

11. Responsabilidad

- 11.1 El Contratante reconoce que ni el Auditor, ni alguna de sus firmas asociadas, ni alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas serán responsables por cualquier pérdida, daño, costo o gasto en que el Contratante, sus funcionarios, empleados y representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto del Auditor, alguna de sus firmas asociadas, o alguno de los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente Contrato, salvo la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento con su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante. En este sentido, el Contratante se obliga a no reclamar al Auditor o a sus firmas asociadas, así como a los socios, asociados o empleados de cualquiera de ellas, las arriba referidas pérdidas, daños, costos o gastos; sin embargo, no obstante ello, nada de lo anteriormente señalado operará de modo de liberar al Auditor o a sus firmas asociadas, sus socios, asociados o empleados por la responsabilidad, por cualquier daño o pérdida, que cualquiera de ellos pudiera tener debido a la existencia de culpa grave, dolo o incumplimiento de su obligación de respetar la confidencialidad y no divulgación de la información del Contratante.





12. Seguros

12.1 El Auditor será responsable de contratar los seguros pertinentes.

13. Propiedad de los papeles de trabajo

13.1 El Auditor es propietario de los papeles de trabajo y deberá conservarlos de acuerdo con los requisitos legales y profesionales de retención de registros vigentes a la fecha del presente Contrato.

14. Relación entre partes

14.1 Por tratarse de un contrato civil entre el Auditor y el Contratante, no existe ninguna relación ni obligación de tipo Empleador-Empleado.

15. Legislación, jurisdicción y solución de controversias

15.1. El presente Contrato se sujeta a la legislación y jurisdicción de la República de Honduras.

15.2. Toda controversia que surja de este Contrato y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a proceso de arbitraje conforme a la ley del país del Contratante.

16. Elegibilidad

16.1. Los Auditores deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Auditor tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

(a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

- (i) Es ciudadano de un país miembro; o
- (ii) Ha establecido su domicilio en un país miembro como residente "bona fide" y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

(b) **Una firma** auditora tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

- (i) Está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y





- (ii) Más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

17. Prácticas Prohibidas

17.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), OEs y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco³ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas.

El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente⁴. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para

³ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

⁴ Además, el Auditor deberá reportar cualquier caso sospechoso encontrado en cumplimiento con la Norma Internacional de Auditoría 240A.





obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y

(v) Una práctica obstructiva consiste en:

a.1. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

b.1. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 17.2 (f) de abajo.

(b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), OEs u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:

- (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de servicios de auditoría;
- (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el OE o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;





- (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;
 - (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado proveedor servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades y auditorías financiadas por el Banco;
 - (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;
 - (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 17.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad o auditoría financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), OEs o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra





IFI concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una IFI aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente y su representante, contratista, consultor, auditor, miembro del personal, proveedor de servicios, o concesionario.
- (g) Cuando un Prestatario adquiera servicios distintos de servicios de auditoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 17.1 y ss. relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes y sus representantes, contratistas, consultores, auditores, miembros del personal, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos





funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de servicios distintos de servicios de auditoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

17.2 Los Auditores/Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:

- (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;
- (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, socios, directores, o funcionarios han sido declarados por el Banco o por otra IFI con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- (e) que ninguno de sus directores, socios o funcionarios han sido director, socio o funcionario de ninguna otra compañía, firma o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra IFI y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades y auditorías financiadas por el Banco;





- (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 17.1 (b); y
- (h) que no están impedido o sancionado o involucrado en demandas o procesos judiciales relacionados con el ejercicio de su profesión.

18. Integración

Este Contrato y los documentos incorporados a este Contrato, según lo indicado en la Cláusula 1.1, constituyen el total del Contrato entre ambas partes. En el supuesto que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre el texto del Contrato y cualquiera de sus documentos, prevalecerá lo indicado en el texto de este Contrato. En el caso que se produjere cualquier ambigüedad o contradicción entre los textos del presente Contrato, prevalecerá el texto de uno sobre el otro de acuerdo al siguiente orden de prelación: Las Estipulaciones Especiales contenidas en el presente Contrato, Términos de Referencia y la Propuesta Técnica y de Precio del Auditor, de fecha 21 de octubre de 2016 y Acta de Negociación, la cual incluye cronograma para la ejecución de los servicios. Se deja constancia que no se efectúan promesas ni se establecen otros términos, condiciones u obligaciones distintos a los contenidos en este documento y los anexos adjuntos. El presente Contrato, asimismo, reemplaza cualquier comunicación, representación, entendimiento o contrato, verbal o por escrito, que las partes pudieran haberse hecho o prometido antes de la celebración de este Contrato.

POR EL CONTRATANTE



MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA
Ministra Directora

POR EL AUDITOR



RUBÉN EDGARDO ALONZO ERAZO
Socio Director/Gerente General



Anexo A.

TDR AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO ESPECIAL

1. A continuación, se describen los términos de referencia para la contratación de la auditoría externa de los Estados Financieros preparados de acuerdo con un marco de propósito especial, del Proyecto⁵: Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria, Servicios de Auditoría Externa para el periodo del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Objetivo

2. El objetivo de esta auditoría externa es obtener del Auditor⁶ i) un informe de auditoría que contenga una opinión (o una aseveración acerca de la imposibilidad de expresar la misma si ello fuera necesario⁷) sobre si los Estados Financieros han sido preparados, en todos sus aspectos importantes, de conformidad con los requerimientos del marco de información financiera aplicable⁸; y, ii) suministrar información relacionada con la evaluación del sistema de control interno, que deberá efectuar con el alcance previsto en las Normas Internacionales de Auditoría.

Estados financieros del Proyecto

3. Los estados financieros del Proyecto, comprenden: 1) el Estado de Inversiones Acumuladas, 2) el Estado de Fuentes y Usos de Fondos por Categorías del Gasto (ambos presentados por el periodo a auditar y en forma comparativa con los estados financieros del periodo anterior auditado); y 3) Las notas a los estados financieros, presentadas igualmente en forma comparativa, que forman parte de los mismos y que deberán contener, entre otros, el resumen de las políticas y normas contables significativas, conciliaciones respectivas, y otras notas explicativas que la Administración considere necesario adjuntar a los Estados Financieros indicados.

Responsabilidad de la administración y de los responsables del gobierno del proyecto en relación con los estados financieros

⁵ Se utiliza el término "proyecto" o "programa" para referirse a cualquier préstamo, cooperación técnica u operación financiada por el Banco.

⁶ Se utiliza el término "Auditor" para referirse a una Firma de Auditoría Independiente o una Entidad Fiscalizadora Superior.

⁷ NIA 705 (Revisada) Modificaciones de la Opinión

⁸ Dicho marco podrían ser las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) u otra que aplique de acuerdo a la legislación vigente en el país de que se trate



4. La Administración del Proyecto⁹ es responsable de la preparación y presentación de los Estados Financieros mencionados en el punto 3 anterior, así como las notas a los estados financieros del Proyecto y las conciliaciones respectivas en caso de que correspondan. Estos deben prepararse con la Base Contable de Efectivo y con el Instructivo de Informes Financieros Auditados y Gestión de Auditoría Externa. Además, es responsable de establecer aquellos controles internos que considere necesarios para permitir la preparación de tales estados financieros que estén libres de distorsiones significativas debido a fraude o error.
5. En cumplimiento con la NIA 580 "Declaraciones Escritas", la Administración deberá proporcionar al Auditor Externo una declaración por escrito (Carta de Representación) que manifieste, entre otros aspectos: a) el cumplimiento con el marco de preparación de la información financiera aplicable; b) que ha proporcionado a los Auditores toda la información y el acceso a ella, de conformidad con los términos de referencia; c) que todas las transacciones han sido registradas; d) que se ha seguido lo dispuesto en la Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID y el Instructivo de Informes Financieros Auditados y Gestión de Auditoría Externa.

Alcance y normas a aplicar

6. La auditoría se llevará a cabo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría¹⁰. Estas normas requieren que el Auditor cumpla con requerimientos éticos de independencia, y de control de calidad y que planifique y realice la auditoría para obtener una seguridad razonable, sobre si los estados financieros están libres de representaciones erróneas significativas. Una auditoría también comprende la evaluación de que las políticas contables utilizadas son apropiadas y son razonables, así como la evaluación de la presentación general, la estructura y el contenido de los Estados Financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logren la presentación.
7. Se espera que el Auditor preste especial atención a los siguientes temas, sin que ello signifique la no aplicación del total de las Normas Internacionales de Auditoría:
 - a) NIA 240 "Responsabilidades del Auditor en la Auditoría de Estados Financieros con Respecto al Fraude". El auditor debe identificar y valorar los riesgos de incorrección

⁹ Se utiliza el término "Administración del Proyecto" para referirse a la "Gerencia o Coordinación del Proyecto"

¹⁰ Si bien se promueve la aplicación de las NIA, es posible que el trabajo del auditor pueda enmarcarse en las Normas de auditoría Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores emitidas por INTOSAI (ISSAIs), o las normas nacionales, estándares y sus prácticas que sean compatibles con Normas Internacionales de Auditoría, lo cual debe ser divulgado claramente en el Dictamen de Auditoría



material en los Estados Financieros debido a fraude o error y obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a dichos riesgos, mediante el diseño e implementación de respuestas apropiadas.

- b) NIA 250 "Consideración de las Disposiciones Legales y Reglamentarias en la Auditoría de Estados Financieros". El Auditor debe reconocer que el incumplimiento por la Entidad con las leyes y los reglamentos puedan afectar materialmente los Estados Financieros al diseñar y ejecutar procedimientos de auditoría y en la evaluación y comunicación de los resultados del mismo;
 - c) NIA 260 "Comunicación con los responsables del Gobierno de la Entidad". El Auditor debe comunicar al gobierno de la entidad sobre sus responsabilidades en relación con la auditoría de los estados financieros, así como una descripción general del alcance y cronograma de auditoría; y comunicar oportunamente sobre hechos significativos y relevantes observados.
 - d) NIA 315 "Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material debido al fraude o error tanto en los estados financieros como en las afirmaciones, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido su control interno, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a dichos riesgos.
 - e) NIA 330 "Respuestas del Auditor a los Riesgos Valorados". El Auditor debe obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada a los riesgos valorados de incorrección material mediante el diseño e implementación de respuestas adecuadas a dichos riesgos.
 - f) NIA 510 "Trabajos iniciales de Auditoría – Saldo Inicial": En caso de ser primera auditoría por parte de la firma auditora, el auditor debe obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a si los saldos de apertura contienen incorrecciones que puedan afectar de forma material los estados financieros del Proyecto del periodo a ser auditado.
8. Para comprobar el cumplimiento de los Acuerdos y Requisitos de Gestión Financiera del Proyecto, se espera que el Auditor, en el marco de las NIAs lleve a cabo pruebas y/o procedimientos¹¹ para confirmar, entre otros, que:
- a) Los fondos externos han sido utilizados de conformidad con las condiciones de los Contratos de Préstamo/las Cartas Convenio de financiamiento pertinentes.
 - b) Los fondos de contrapartida o de otros co-financiadores, cuando aplique, han sido provistos y utilizados de conformidad con los Contratos de Préstamo/las Cartas Convenio de financiamiento pertinentes.

¹¹ Esta referencia debe ser considerada enunciativa y no pretende definir los procedimientos que el Auditor debe aplicar en aplicación de NIA.



- c) Los bienes, obras y servicios financiados se han adquirido de conformidad con las Políticas y Procedimientos de Adquisiciones del Banco¹² u otra que sea aceptable por el Banco; el auditor debería realizar las inspecciones físicas que fueran necesarias de acuerdo con sus consideraciones de riesgo.
- d) Los documentos justificativos necesarios, registros y cuentas se han mantenido con respecto a todas las actividades y gastos del Proyecto.
- e) La conversión de moneda local a dólares se ha realizado de acuerdo a lo requerido en el contrato de préstamo en el Capítulo IV. Desembolsos, Renuncia y Cancelación Automática, artículo 4.10 Tasa de Cambio.
- f) Los controles internos del Proyecto relacionados con la elaboración de la información financiera, han sido evaluados en su diseño y funcionamiento mediante comprobaciones de la efectividad de los mismos. Estas comprobaciones se efectuarán conforme a los requerimientos de la NIA 315 "Identificación y Valoración de los Riesgos de Incorrección Material mediante el Conocimiento de la Entidad y de su Entorno. El auditor obtendrá conocimiento del control interno relevante para la auditoría. La principal consideración del auditor es si, y cómo, un control específico previene o detecta y corrige incorrecciones materiales en las transacciones, o información a revelar y sus aseveraciones relacionadas. Además, debe comunicar adecuadamente a los responsables del gobierno de la entidad y a la dirección las deficiencias en el control interno identificadas durante la realización de la auditoría que a su juicio considere de importancia suficiente aplicando la NIA 265 "Comunicación de las Deficiencias en el Control Interno a los Responsables del Gobierno y a la Dirección de la Entidad".

Los controles internos abarcan cinco componentes clave que se indican a continuación:

1. Entorno (o ambiente) de control.
2. Proceso de valoración del riesgo por la entidad.
3. Sistemas de información incluyendo al sistema contable.
4. Actividades de control.
5. Seguimiento (o monitoreo) de los controles.

Informes de auditoría y Carta a la Gerencia

9. Es requerido que el Auditor emita los siguientes informes:

¹² Dependiendo de la complejidad de las actividades, el Auditor puede considerar la inclusión de expertos técnicos durante los trabajos de auditoría. En casos que se incluyan expertos, se espera que el Auditor cumpla con la Norma internacional de Auditoría 620 "Uso del trabajo de un experto".



- i. **Informe de los auditores independientes sobre los estados financieros.** Que contendrá una opinión sobre si los estados antes referidos, han sido preparados, en todos sus aspectos importantes, de conformidad con la Base Contable de Efectivo. El informe deberá ser elaborado por el Auditor en el marco de los requerimientos establecidos en la NIA 800 (Revisada).
- ii. **Carta a la Gerencia.** En esta Carta a la Gerencia, el Auditor deberá entregar a la máxima autoridad del Prestatario y/o del OE información relacionada con la evaluación del sistema de control interno, que deberá efectuar con el alcance previsto en las Normas Internacionales de Auditoría, aplicable al examen de los estados financieros. En el mismo se describirán las principales observaciones que surjan de dicha evaluación, así como cualquier otro hallazgo encontrado en el transcurso de la auditoría.

En el caso de la auditoría de proyectos financiados por el Banco, éste requiere que dicho informe señale aspectos, así como plantear recomendaciones, sobre temas tales como:

- a) Comentarios y observaciones sobre los registros contables, y los procesos que se examinaron en el curso de la auditoría.
- b) Deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles.
- c) Desviaciones respecto a las políticas y prácticas de contabilidad aplicadas
- d) Casos de incumplimiento con los términos del Contrato de Préstamo/de la Carta Convenio de financiamiento/cooperación pertinente.
- e) Gastos que se consideran no elegibles y que han sido pagados de la cuenta designada o reclamados por el Banco mediante devolución.
- f) Gastos que no cumplan con las leyes fiscales u otras aplicables en el país.
- g) Asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del Proyecto.
- h) Estado de situación del cumplimiento a recomendaciones de auditoría de períodos anteriores, incluyendo solamente aquellas recomendaciones que no se hayan cumplido o que se encuentren parcialmente cumplidas.
- i) una evaluación del nivel de riesgo que representan los hallazgos, incluyendo los comentarios del cliente.

Usuarios previstos del Informe, de la Carta a la gerencia, y restricción de uso y distribución

10. El Informe del Auditor deberá manifestar que los Estados Financieros son preparados por la Administración para asistir al Programa Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 3541/BL-HO y en el Instructivo de Informes Financieros Auditados y Gestión de Auditoría Externa. Como resultado de esto, los estados



financieros pueden no ser adecuados para otro propósito. El Informe del Auditor sobre los estados financieros y Carta a la Gerencia, los cuales se presentan por separado, están destinados únicamente para la Unidad Coordinadora (o equivalente) del Proyecto y el BID.

11. No obstante, lo anterior y de acuerdo con la Política de Acceso a la Información del BID, los Informes de auditoría de Estados Financieros de Proyectos que el Banco reciba van a ser clasificados como documentos públicos¹³.

Plazo para entrega del informe de auditoría

12. Los plazos para la entrega de los informes de auditoría requeridos se detallan a continuación:

- (i) Informes Anuales de Auditoría y Carta a la Gerencia. El informe de auditoría definitivo debe ser entregado al Organismo Ejecutor, al menos 15 días antes de la fecha convenida para ser presentado al Banco, es decir el 15 de abril de 2020.

Información disponible

13. El Prestatario y/o el OE brindará al Auditor acceso ilimitado a toda la información y explicaciones consideradas necesarias para facilitar la auditoría, incluyendo los documentos legales, los informes de preparación y supervisión del Proyecto, los informes de los exámenes e investigaciones, correspondencia e información de cuentas de crédito. El Auditor también puede solicitar, por escrito, la confirmación de los montos desembolsados y saldos disponibles en los registros del Banco.
14. Adicionalmente, como parte del proceso de planeación del trabajo del Auditor, éste deberá tener acceso y conocer los documentos básicos relacionados con la operación. Estos son, entre otros:
 - a) Contrato de préstamo/Carta convenio.
 - b) Las normas y procedimientos a ser observados para la contratación de obras y/o contratación de bienes y servicios de consultoría financiados con recursos del Banco o por recursos de contrapartida local;
 - c) Lineamientos del modelo de gestión basado en riesgo y desempeño;
 - d) Guía de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273 vigente);
 - e) Instructivo de Informes Financieros Auditados y Gestión de Auditoría Externa;
 - f) Instructivo de Desembolsos para Proyectos Financiados por el BID; y
 - g) Esquema de Supervisión Fiduciaria del Programa (anexo de la propuesta de

¹³ La publicación de EFAs aplica para proyectos aprobados a partir de 1 de enero de 2011.



préstamo) y Reglamento operativo o de crédito de la operación.

- h) Informes semestrales de desempeño
 - i) Informe de auditoría anterior en el caso de que el período anterior hubiera sido auditado por otros auditores.
15. Conciliación entre los montos desembolsados y justificados que figuran en los registros del Proyecto con los del Banco, incluyendo las explicaciones de las diferencias cuando corresponda; así como, la conciliación de la cuenta especial donde se administran los fondos del Proyecto.
16. Se sugiere al Auditor que se reúna con miembros del Organismo Ejecutor, y con el equipo de Proyecto del Banco, al inicio y al final de sus labores, o cuando se considere necesario, y discuta asuntos relacionados con el examen.

Otras responsabilidades de los Auditores Externos

Calidad del trabajo¹⁴:

17. El Auditor responsable debe ser miembro de una Firma que esté sujeta a la Norma Internacional de Control de Calidad (NICC 1), (ISQC 1 por sus siglas en inglés), u otros requerimientos profesionales o regulatorios relacionados con la responsabilidad de mantener un sistema de control de calidad que sean al menos tan exigentes como la Norma NICC 1.
18. La Norma Internacional NICC 1 exige que las Firmas establezcan políticas y procedimientos para la aceptación y continuación de la relación con sus clientes y trabajos específicos, las mismas que deben ser diseñadas para proveer a la Firma una seguridad razonable de que sólo se llevará a cabo o continuará con las relaciones y los compromisos para los cuales la Firma es competente y tiene la capacidad, incluyendo el tiempo y los recursos. Por tanto, será responsable de asignar al compromiso, el personal profesional necesario y calificado para entregar sus informes en los plazos estipulados y con la calidad esperada.

Acceso a los papeles de trabajo:

19. El Auditor se compromete a poner a disposición, y permitir el examen por parte del personal del BID o a quien este designe para esta tarea, de los papeles de trabajo (físicos o documentados en Software de auditoría que la firme utilice para tal efecto y otros documentos relacionados con el trabajo objeto de estos términos de referencia.
20. Con el objeto de facilitar eventuales aclaraciones que sean solicitadas por el Banco, el Auditor debe asegurarse de que: i) las observaciones/hallazgos, conclusiones y recomendaciones incluidas en los informes están sustentadas en los papeles de trabajo

¹⁴ Solo para el Auditor Externo. En caso de duda de la aplicación de este enunciado debe consultarse con el Especialista en Gestión Financiera.



con evidencia suficiente, relevante y competente ; ii) existe una adecuada referenciación entre los informes y los correspondientes papeles de trabajo; iii) la documentación se encuentra debidamente archivada; y iv) preparó y dejó evidencia suficiente y competente sobre el análisis de riesgos requeridos por la NIA 315 para la planificación y ejecución de sus pruebas.

21. Los funcionarios del Banco pueden contactar directamente a los auditores para solicitar información adicional relacionada con el trabajo objeto de estos términos de referencia. Los auditores deben responder a tales solicitudes de forma oportuna.



ANEXO B

B.1 Costo del Proyecto

CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	BID	APORTE LOCAL	TOTAL	%
1. Costos directos	25.174.765.00	13.000.000	38.174.765.00	95.44
1.1 Reingeniería de los procesos de la AT	2.056.200.00		2.056.200.00	5.14
1.2 Modernización de los sistemas y de la infraestructura tecnológica del SAR	21.252.918.00		21.252.918.00	53.13
1.3 Fortalecimiento del talento humano del SAR	1.865.647.00	13.000.000	14.865.647.00	37.16
2. Administración del proyecto	1.825.235.00		1.170.000	4.56
2.1 Coordinación técnica de la ejecución	0.00		0.00	0.00
2.2 Monitoreo y evaluación	308,800.00		308.800.00	0.77
2.3 Especialistas	1.376.435.00		1,376.435.00	3.44
2.4 Auditoría	140.000.00		140.000.00	0.35
TOTAL	27,000.000	13,000.000	40.000.000	100.00
<i>Porcentaje</i>	<i>67.50%</i>	<i>32.50%</i>	<i>100%</i>	



8.2 Esquema de Ejecución:

	Convenio BID 3541-HO	Ejecución	Porcentaje
		2019 (USD)	Ejecución
Fondos BID	27,000.000	1,346,841.50	4.99%
Aporte Local	0.00	0.00	100%

8.3 Flujo de Recursos BID y del Aporte Local:

Flujo de Fondos del Proyecto	Desembolsos a diciembre 2019 (USD)	Ejecución a 30/12/2019 (USD)	% Ejecución
Fondos BID	10,855,170	9,362,553	86.24%
Fondos Aporte	13,000,000	13,000,000	100%
Total (USD.)	23,855,170	22,362,553	93.8%

8.4 Flujo de Documentación

La documentación relativa al proyecto está concentrada en las oficinas de la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP-SAR). Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2216-5875.

Para el año 2019, se espera un flujo de documentación anual de 140 formularios de ejecución del gasto.

8.5 Nivel de Ejecución Financiera

El proyecto se encuentra en el tramo de ejecución correspondiente al cuarto año. Actualmente se ha desembolsado un 40.2% (US\$10,855,170.00) de la totalidad del proyecto (US\$27,000,000.00). El primer desembolso recibido fue el 15 de junio 2016, por un monto de US\$ 3,655,170.00.



El cuadro de proyección de Ejecución Físico-financiera se detalla a continuación (Se adjunta Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) y Plan de Adquisiciones (PA)):

Períodos	Ejecución Estimada		
	Aporte BID (USD)	Contraparte (USD)	Física (No. Pagos)
2016 -Real	164,341.99	13,000,000.00	37
2017 – Real	3,111,516.27	0.00	326
2018- Real	4,739,853.27	0.00	180
2019	1,346,841.50	0.00	101
2020	3,828,826.00	0.00	120
2021	13,808,620.97	0.00	30
	27,000,000.00	13,000,000.00	794

Activos

Es preciso mencionar que la mayor parte de activos se adquirieron en el primer trimestre año 2018 y han sido asignados en las oficinas del SAR principalmente en la ciudad de Tegucigalpa, con una mínima parte en las ciudades de Choluteca, Copán, Lempira, Valle, Yoro, Colón, Comayagua, Cortés, La Ceiba, El Paraíso, Intibucá, La Paz, Ocotepeque, Olancho y Santa Bárbara.

CUADRO DE PERSONAL CLAVE PARA EL DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA.

No.	Nombre	Cargo
1.	Plinio Ramón Vásquez Mendoza	Socio Control de Calidad
2.	Jesús Torres	Socio a Cargo de la Consultoría
3.	Maura Cruz	Gerente a Cargo de la Consultoría
4.	Luis Francisco Pineda	Gerente Senior de Tecnología de la Información
5.	Joseph Rodríguez	Senior de Auditoría
6.	Kevin Vásquez	Asistente de Auditoría



CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

No.	Concepto/Producto	Plazo de entrega
1.	Informe anual final de auditoría correspondiente al 31 de diciembre de 2019 y por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.	Al menos 15 días antes de la fecha convenida para ser presentado al Banco, es decir el 15 de abril de 2020.

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

INST.	GA	UE	FUENTE	ORG.	Prog	Subpr	Proy.	Act/Ob	Objeto	Destino
37	2	2	21	173	11	0	1	1	24400	Servicios de Contabilidad y Auditoría.



Apéndice Circular SG-IAIP-001-2018



IAIP

Instituto de Acceso a
la Información Pública

CIRCULAR SG-IAIP-001-2018

Señores

SECRETARIOS (AS) DE ESTADO
INSTITUCIONES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
INSTITUCIONES DESCONCENTRADAS
DIRECTORES EJECUTIVOS
GERENTES GENERALES
ALCALDÍAS MUNICIPALES

Por este medio y con instrucciones de Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), envío a ustedes la fotocopia del Acuerdo No. 181-163 publicado en el "Diario Oficial" "La Gaceta" en fecha 23 de agosto de 2018, y Gaceta No. que contiene la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD**, misma que deberá ser incorporada en los contratos que suscriba el Estado de Honduras y todas las instituciones públicas, entre otros los particulares.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de noviembre del 2018 (cinco de noviembre de 2018).

YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. SE-037-2013

Tegucigalpa, M.D.C. veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Ley número 64-2007, y publicado en el mismo diario oficial en ejemplar de fecha 1 de 2007

CONSIDERANDO Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación, custodia de la información pública

CONSIDERANDO Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo, dispone que: "los contratos del Estado incluirán cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisición del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de las cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado".

CONSIDERANDO Que la Ley de Contratación del Estado incluye a la publicidad como uno de los principios fundamentales que deben regir las contrataciones entre el Estado y los particulares

CONSIDERANDO Que los particulares, el Estado y todas las instituciones están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participan en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones





Acuerdo SE-037-2013

25-jun-2013

Página 2 de 4

Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CONAC) redactaron **por consenso** un proyecto de **Cláusula de Integridad** en la que, en forma, estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública,

POR TANTO:

El INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CONAC) redactaron los Artículos 1, 2, 7, 8 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO Aprobar la siguiente **Cláusula de Integridad**, la cual deberá aplicarse a los contratos que suscriba el Estado de Honduras y a las Instituciones Públicas entre sí y/o con los particulares:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Las Partes, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en la contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer el Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y profesional de acuerdo a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIIDAD, TRANSPARENCIA, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD, DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN, CONFIANZA, MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA MISMA**

2. Asumir una ética de aplicación de los principios fundamentales bajo los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecida en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, equidad, competencia, eficiencia, etc.

3. Que durante la ejecución del Contrato, el Contratista actúe debidamente autorizada en nuestro nombre



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública

Acuerdo SE-037-2013
25 Jun 2013
Página 3 de 4

sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realiz intencion de alcanzar un proposito inadecuado, incluyendo infl forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y ve la informacion que deba ser presentada a traves de terceros parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que proceso de contratacion o adquisicion causa de este Co informacion intercambiada fue debidamente revisada y verifica que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el de informacion inconsistente imprecisa o que no correspo realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la confidencialidad sobre toda la informacion a que se tenga la razon del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las con a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y s de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. De forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que p constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor c como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de a incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláus lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilita contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilid pudieren deducirsele. ii. A la aplicacion al trabajador, representante, socio, asociado o apoderado que haya incum Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas d laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corres De parte del Contratante: i. A la eliminacion definitiva del [Co Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo, denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y C que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en



Acuerdo SE-037-2013
25 jun 2013
Página 4 de 4

- SEGUNDO** De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, par
Ley de Transparencia y Acceso a la Información l
no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD**
Acuerdo se aprueba, en los contratos que el Estado d
las Instituciones Públicas celebren entre sí y/o c
acarreará la nulidad absoluta de los mismos.
- TERCERO** Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE I**
se refiere el ordinal **PRIMERO** de este Acuerdo, el Inst
Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Antico
Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del
contarán con la colaboración de la **Comisión p**
Promoción de la Competencia (CDPC)
- CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Po
este Instituto y remitirlo a los Poderes del Esta
Instituciones Publicas para su debida aplicacion.
- QUINTO:** El presente Acuerdo entrara en vigencia al día siguiente
en el Diario Oficial "La Gaceta"


DORIS IMELDA MADRID ZERON
Comisionada Presidenta





PORTANTO:

El INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 8, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la siguiente **Cláusula de Integridad**, la cual deberá ser incorporada a los contratos que suscriba el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas entre sí y/o con los particulares y se lea así: **"CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas**, entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias**, entendiendo estas como aquellas en las que denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de

en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contral como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquel. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren derivarse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales correspondientes. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevara para no ser su de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiesta aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el Artículo parágrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), la no inclusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este Acuerdo se aprueba, en los contratos que el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas celebren entre sí y/o con los particulares, acarrearán la nulidad absoluta de los mismos.

TERCERO: Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el ordinal **PRIMERO** de este Acuerdo, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)**.

CUARTO: Hacer las transcripciones de la Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia al momento de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".



Apéndice Artículo 77 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020

Artículo 77 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, en el cual se indica que en todo contrato financiado con fondos externos puede dar a lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Préstamo BiD 3541/BL-HO

CONTRATO N° SAR-BID-3541-CI-003-2020

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL

COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)

ESTE CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL (en adelante denominado el "Contrato") se celebra entre el Servicio de Administración de Rentas (SAR), quien en adelante se denominará "EL CONTRATANTE", representado por **MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA**, mayor de edad, casada, abogada, hondureña, con tarjeta de identidad número 0504-1968-00066, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en calidad de Ministra Directora del Servicio de Administración de Rentas (SAR), nombrada mediante Acuerdo número 001-A-2017, de fecha 02 de enero de 2017 y por otra parte **BELINDA ROSA RAMÍREZ MORENO** mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad Hondureña y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con número de identidad 0610-1961-00108, quien en adelante se denominará "LA CONSULTORA", la que se sujeta a las cláusulas siguientes:

1. DEFINICIONES. Los siguientes términos serán interpretados como se indica a continuación:

- (a) "Servicios Profesionales", son servicios de diversa índole prestados temporalmente por una persona que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión, regulados por las normas de contratación establecidas en el Contrato de Préstamo del BID.
- (b) "BID" o "Banco", es el Banco Interamericano de Desarrollo. Institución financiera internacional de carácter regional, con sede en Washington DC de los Estados Unidos de Norte América.
- (c) "La Entidad", "Entidad CONTRATANTE", "CONTRATANTE" es la institución que requiere los servicios del Profesional.
- (d) "Profesional o CONSULTORA", es toda persona natural que posee un título de educación superior que le habilita a ejercer una profesión. El Profesional que presta sus servicios profesionales no asume la condición de empleado del BID; tampoco de la Entidad. Puede ser un profesional de nacionalidad hondureña o residente "bona fide" en Honduras o un profesional nacional o residente "bona fide" de un país miembro del BID.
- (e) "Concurso" es el proceso que tiene por objeto seleccionar y contratar al Profesional.
- (f) "Documentos Precontractuales", "Bases", son los documentos que contemplan las disposiciones para el proceso de selección del Profesional y para la negociación del Contrato. Establecen los términos de referencia y las condiciones del Contrato. Constituyen "La Ley del Contrato".
- (g) "Contrato" es el convenio celebrado entre la Entidad y LA CONSULTORA. Incluye las Bases, sus apéndices y todos los documentos incorporados a éste por referencia.
- (h) "Precio del Contrato" es el precio pagadero a LA CONSULTORA por la prestación de sus servicios profesionales, incluye los honorarios y los gastos incurridos por la prestación de los servicios de LA CONSULTORA.
- (i) "Honorarios" es el pago por la prestación de los servicios brindados por LA CONSULTORA. Por la naturaleza del Contrato, no admite relación de dependencia laboral alguna y por tanto reconocimiento de ningún beneficio de orden social.
- (j) "Programa" es aquel que se financia con los recursos del Préstamo o Cooperación Técnica.
- (k) "Proyecto" es el objeto del Contrato.
- (l) "Financiamiento" se entenderá como los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario o Beneficiario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (m) "Fuerza mayor" o "Caso Fortuito", es el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.
- (n) "Plazo", período en días calendario sucesivos, incluyendo sábados, domingos y feriados





2. FUENTE DE FINANCIAMIENTO. EL CONTRATANTE ha recibido financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco") para sufragar el precio de los Servicios Profesionales, que se llevarán a cabo como parte del Proyecto Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria, No. 3541/BL-HO (en adelante denominado el Proyecto). EL CONTRATANTE se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar pagos elegibles bajo este Contrato, quedando entendido que (i) El Banco sólo efectuará pagos a pedido del CONTRATANTE y previa aprobación por el Banco, (ii) Dichos pagos estarán sujetos en todos sus aspectos, a los términos y condiciones del Contrato de Préstamo No. BID 3541/BL-HO y (iii) Nadie más que EL CONTRATANTE podrá tener derecho alguno en virtud del Contrato de Préstamo No. BID 3541/BL-HO ni tendrá ningún derecho a reclamar fondos del financiamiento.

3. SERVICIOS. LA CONSULTORA prestará los Servicios que se especifican en el Anexo A, "Términos de Referencia", que forma parte integral de este Contrato.

En virtud de sus conocimientos, se aclara que LA CONSULTORA no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría y prestación de servicios profesionales previstos en el Anexo A. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo con los requerimientos y a las necesidades del CONTRATANTE.

4. PLAZO. LA CONSULTORA prestará los Servicios durante el período que se iniciará el 20 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, o durante cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito.

5. COORDINACIÓN CON EL CONTRATANTE. Para propósitos administrativos, LA CONSULTORA dependerá de la Ministra Directora del SAR, para administrar los servicios de consultoría y proveer toda la información relevante para ejecutar sus actividades, quién será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, de la recepción y aprobación de los recibos para cursar los pagos y la aceptación y aprobación por parte del CONTRATANTE de los informes u otros productos que deban proporcionarse.

6. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA. LA CONSULTORA se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por LA CONSULTORA fuere considerado insatisfactorio para el CONTRATANTE, éste notificará a LA CONSULTORA por escrito, especificando el problema. LA CONSULTORA dispondrá de un período de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. EL CONTRATANTE dispondrá de un plazo razonable a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte de LA CONSULTORA, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo.

Así mismo, LA CONSULTORA reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando al CONTRATANTE de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto.

7. INFORMES. Es obligación de LA CONSULTORA presentar a la Entidad los informes señalados en los Términos de Referencia, con los ajustes acordados en la negociación, los mismos que forman parte del Contrato. LA CONSULTORA debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que EL CONTRATANTE estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados.

De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de 5 días hábiles, se entenderá que la Entidad aprobó tales informes. A su vez, LA CONSULTORA tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para satisfacer las aclaraciones solicitadas.





8. PRECIO DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE pagará a LA CONSULTORA en Lempiras al equivalente de la tasa de cambio compra vigente en el Banco Central de Honduras al momento de realizar el pago la suma de Cuarenta y Ocho Mil Ochenta y Un Dólares Exactos (US\$ 48,081.00), un (1) pago de Mil Quinientos Cincuenta y Un Dólares Exactos (\$1,551.00), correspondiente a 11 días del mes de enero de 2020 comprendidos del (20 al 31 de enero de 2020) a razón de Tres Mil Novecientos Veintidós Dólares Exactos (\$ 3,922.00) y once (11) pagos mensuales de Cuatro Mil Doscientos Treinta Dólares Exactos (\$ 4,230.00), por los servicios prestados conforme a lo indicado en el Anexo "A". EL CONTRATANTE hará la retención del Impuesto sobre la Renta por el monto a pagar en concepto de honorarios profesionales de LA "CONSULTORA", en los términos establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la República de Honduras y su Reglamento. El monto máximo ha sido establecido en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para LA CONSULTORA. Los pagos que se efectuarán en virtud del Contrato comprenden la remuneración de LA CONSULTORA. LA CONSULTORA asume la cobertura de sus riesgos profesionales o de seguridad social y elegirá la empresa médica que considere conveniente para su protección, por lo que exime al CONTRATANTE de toda obligación en esta materia.

Los pagos se efectuarán en la moneda del contrato y dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación por LA CONSULTORA, y aprobación del CONTRATANTE, de la solicitud de pago y el informe o producto de acuerdo a lo previsto en el Anexo A.

LA CONSULTORA durante la vigencia del contrato podrá tener derecho a un día de descanso por mes, debiendo acordar con EL CONTRATANTE los días de cada mes que tomará como descanso.

9. PRÓRROGAS. Previa conformidad del BID, se podrá prorrogar el Contrato de LA CONSULTORA siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: (i) la prórroga sea consistente con los objetivos del Programa; (ii) la evaluación del desempeño de LA CONSULTORA hasta la fecha sea satisfactoria; (iii) Que el Contrato no se haya vencido; (iv) Que sea un Contrato que se haya pactado en honorarios por mes; y, (v) que haya fondos.

La prórroga del Contrato se debe tramitar siguiendo los mismos procedimientos del Contrato original, contando con: (i) la justificación detallada de la necesidad de extensión y la evaluación del grado de progreso del Contrato; (ii) los Términos de Referencia ajustados; (iii) el costo de la prórroga; (iv) la aprobación previa del BID al proyecto de Enmienda al Contrato principal; y, (v) finalmente, la suscripción de la Enmienda.

10. MODIFICACIONES. En caso de requerirse modificar los Términos de Referencia o las condiciones de prestación de los servicios de LA CONSULTORA, para la tramitación de las modificaciones se deben observar los mismos procedimientos descritos anteriormente en la cláusula 9.

11. CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, LA CONSULTORA no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del CONTRATANTE relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del CONTRATANTE sin el consentimiento previo por escrito de este último.

12. PROPIEDAD DE LOS MATERIALES. Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación, u otros materiales preparados por LA CONSULTORA para EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato, así como toda documentación que se origine como consecuencia de seminarios o cursos en los que participe LA CONSULTORA, serán de propiedad del CONTRATANTE. Previa autorización del CONTRATANTE, LA CONSULTORA podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación.

13. CONFLICTO DE INTERESES. LA CONSULTORA: (a) Declara y garantiza que él mismo, o como integrante de una firma, no ha sido previamente contratado por EL CONTRATANTE para suministrar bienes o ejecutar obras o para prestar algún



 3



servicio (distinto de los Servicios) para un proyecto que haya originado los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (b) Conviene en que, tanto durante la vigencia de este Contrato como después de su terminación, LA CONSULTORA no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los Servicios y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los Servicios o esté estrechamente relacionado con ellos. (c) Conviene en que durante la vigencia de este Contrato no podrá suscribir otros contratos para proporcionar servicios que, por su naturaleza, pueden estar en conflicto con los Servicios asignados a LA CONSULTORA. (d) Declara y garantiza que no tiene ninguna relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del CONTRATANTE (o con la entidad beneficiaria o prestataria del Banco) que esté directa o indirectamente involucrado con cualquier parte de: (i) la preparación de los Términos de referencia del Contrato; (ii) el proceso de selección de dicho Contrato; o (iii) con la supervisión de dicho Contrato, a menos que se haya resuelto, de manera aceptable para el Banco, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del Contrato.

14. FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco Interamericano de Desarrollo exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) observen las Políticas para la Contratación y Selección de Consultores financiados por el Banco. En particular, el Banco exige que todos los Consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) que han presentado sus ofertas o que están participando en proyectos financiados por el Banco, observen los más altos niveles éticos, y denuncien al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y de negociaciones o la ejecución de un Contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos¹. El Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, de acuerdo a los procedimientos administrativos del Banco.

15. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Sin que se genere incumplimiento por cualquiera de las partes, el presente Contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: (a) por acuerdo entre ambas partes; y (b) por causas de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes, y se de aviso con quince días de anticipación por medio escrito. (c) Muerte de LA CONSULTORA. (d) Si la evaluación del desempeño de LA CONSULTORA resultare insatisfactoria en un período; en el caso que sucediera uno de los eventos antes citados se procederá a finiquitar la relación y al pago por los servicios prestados a la fecha de presentación de la justificación por medio escrito. En todos los casos EL CONTRATANTE informará al Banco la finalización del Contrato.

16. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que surja de este Contrato que las Partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a arbitraje institucional ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, conforme La Ley de Conciliación y Arbitraje. Cada parte propondrá un árbitro y entre los dos árbitros nombrarán al tercero.

17. CARÁCTER DEL CONTRATO Y SEGUROS. Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado y supletoriamente por las leyes vigentes, consecuentemente LA CONSULTORA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.

18. CESIÓN. LA CONSULTORA no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo.

19. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Cuando por motivos de trabajo LA CONSULTORA tenga que desplazarse y pernoctar dentro del país, fuera del lugar sede de su trabajo, recibirá los viáticos y gastos de viaje, en Lempiras, de acuerdo con la escala de viáticos vigente en la Entidad. Se le reembolsará también los gastos realizados y autorizados por la Entidad

¹ El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el banco, el cual está disponible en el sitio virtual del banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada al banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias deberán ser presentadas ante la Oficina de Integridad Institucional (OII) confidencial o anónimamente.



PD



cuando se desplace fuera de la sede por menos de un día y regrese a pernoctar en la sede. Si por asuntos de trabajo tuviera que viajar al extranjero, recibirá los viáticos y gastos de viaje, en US dólares, igualmente de acuerdo con las escalas vigentes en la Entidad, siempre y cuando no excedan los valores que reconoce el BID cuando contrata directamente.

Adicionalmente, cuando por razones de trabajo LA CONSULTORA tenga que movilizarse por el interior del país, la Entidad CONTRATANTE le proveerá a su costo el transporte necesario.

20. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento del Contrato imputable al CONSULTORA, éste dispondrá de 8 días contados a partir de la notificación de la Entidad para justificar o enmendar el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contractuales. Si no lo hiciese, EL CONTRATANTE declarará anticipada y unilateralmente terminado el Contrato.

Será también causa para que EL CONTRATANTE proceda a declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, cuando LA CONSULTORA incurriera en prácticas corruptivas (soborno, extorsión o coerción, fraude, colusión) o se encontrara encausado penalmente. En caso de haberse causado perjuicio a la Entidad, LA CONSULTORA estará sujeto a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios causados.

El incumplimiento de la Entidad respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo de LA CONSULTORA, le da derecho a éste a demandar la terminación del Contrato con indemnización de daños y perjuicios.

Cuando el Contrato termine de mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Previamente a su suscripción, se requerirá la aprobación del BID. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad o de LA CONSULTORA. La Entidad no podrá celebrar con la misma CONSULTORA Contrato posterior que contemple el mismo objeto.

Para el caso de terminación de mutuo acuerdo, LA CONSULTORA se compromete a presentar los informes que eventualmente estén pendientes de entrega, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes periódicos o de alguna de las fases que puedan estar pendientes y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción de la Entidad y del BID, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho LA CONSULTORA, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato.

En todo caso de terminación, LA CONSULTORA deberá devolver a la Entidad todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y, la Entidad, por su parte, reembolsará a LA CONSULTORA todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

21. NO PARTICIPACIÓN DEL BID. Queda formalmente establecido que El BID no es parte del presente Contrato y que por lo tanto no asume responsabilidad alguna con respecto al mismo. LA CONSULTORA renuncia expresamente a presentar reclamos por la vía diplomática.

22. NOTIFICACIONES. A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las partes son las siguientes:

(Firma manuscrita)





CONTRATANTE: MIRIAM ESTELA GUZMÁN

Dirección: Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Tegucigalpa M. D. C.

Telf. 2235-2269, correo electrónico: miguzman@sar.gob.hn

CONSULTORA: BELINDA ROSA RAMÍREZ MORENO

Dirección: Colonia Viera, Diagonal El Junquillo, No. 1915, tegucigalpa, M. D. C.

Teléfonos: Casa: 2220-4619 Celular: 9990-3836

Correo electrónico: belindaramirez.moreno@yahoo.com

23. ACEPTACIÓN. Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato y en consecuencia se comprometen a cumplirlas en toda su extensión, en fe de lo cual y para los fines legales correspondientes, lo firman, en la ciudad de Tegucigalpa, a los 20 días del mes de enero del año 2020.



EL CONTRATANTE,

MIRIAM ESTELA GUZMÁN
MINISTRA DIRECTORA

LA CONSULTORA

BELINDA ROSA RAMÍREZ MORENO

Lista de Anexos

Anexo A: Términos de Referencia

Anexo B: Estimación del Precio de los Servicios

Anexo C: Código de Ética

Anexo D: Certificado de Elegibilidad de LA CONSULTORA

Anexo E: Cláusula Integridad

Anexo F: Decreto No. 171-2019 "Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, establece la inclusión obligatoria del Artículo 77 en la celebración de todo contrato con el Sector Público.



ANEXO A

TÉRMINOS DE REFERENCIA

COORDINADORA GENERAL DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PROYECTOS (UCP)

I. ANTECEDENTES

El Gobierno de Honduras ha implementado una serie de medidas fiscales orientadas a reestablecer la estabilidad macroeconómica y fortalecer las finanzas públicas en los últimos años. El 28 de diciembre de 2016, mediante el Decreto Legislativo No. 170-2016 que contiene el Código Tributario, se creó la administración tributaria como una entidad desconcentrada, adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional y personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional. El Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017, le dio el nombre de “Servicio de Administración de Rentas -SAR-” a la administración tributaria, con la misión de recaudar eficientemente los tributos y fomentar la cultura tributaria y el cumplimiento voluntario, bajo los principios de legalidad, equidad y transparencia.

Con el objetivo de mejorar los niveles de recaudación tributaria, generar el espacio fiscal necesario para financiar gastos prioritarios y apoyar la reforma institucional, actualmente se está implementando el proyecto “Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria”, el cual es ejecutado por el SAR con el apoyo técnico y financiero del Banco Interamericano de Desarrollo (contrato de préstamo No. 3541/BL-HO). Este proyecto apoya la decisión del Gobierno de Honduras de reestructurar la administración tributaria, mediante: (i) la revisión y actualización de los procesos de la cadena de valor tributaria de acuerdo con el marco legal hondureño; (ii) la modernización de los sistemas e infraestructura tecnológica; y (iii) el fortalecimiento del talento humano. Este proyecto fue aprobado el 21 de septiembre de 2015 y su cierre operativo está previsto para el 28 de junio de 2021.

Actualmente, el SAR se encuentra en un proceso de consolidación de la madurez institucional y requiere seguir avanzando en la ejecución del préstamo No. 3541/BL-HO, el cual apalanca la reforma institucional de la administración tributaria. Por esta razón, se requiere la contratación de una persona altamente calificada para ocupar la posición de Coordinadora General de la Unidad Coordinadora del Proyecto (No. 3541/BL-HO), la cual debe reunir una combinación de habilidades técnicas y blandas, sólida experiencia profesional en gestión de proyectos, y liderazgo para contribuir al alcance de los resultados del proyecto y de la reforma institucional.

II. OBJETIVO DE LA CONSULTORÍA

Coordinar la ejecución técnica y financiera del proyecto “Fortalecimiento Institucional y Operativo de la Administración Tributaria” (No. 3541/BL-HO), garantizando el alcance de los resultados establecidos en el contrato de préstamo y su aporte, en tiempo y forma, a la reforma institucional de la administración tributaria.

La coordinación del proyecto contempla lo siguiente: dirección, planificación, supervisión, control, monitoreo, evaluación, asesoría a las autoridades del SAR, entre otras acciones que conlleven al buen desempeño en la ejecución física y financiera. Lo anterior de acuerdo con las normas, procedimientos, políticas, estrategias y lineamientos técnicos del BID y el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP).



7



III. PRINCIPALES FUNCIONES DE LA CONSULTORÍA

Las principales funciones a cargo de la Coordinadora General de la UCP se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra actividad necesaria para el alcance de los objetivos del proyecto.

- a) Mantener estrecha comunicación y coordinación de las actividades del proyecto con el despacho del SAR, las diferentes direcciones del SAR involucradas, y el BID, a fin de lograr el alcance de los objetivos de los tres componentes del proyecto en los plazos y con los recursos previstos. Asegurando también el aporte del proyecto a la reforma institucional de la administración tributaria.
- b) Cumplir con las cláusulas contractuales del préstamo No. 3541/BL-HO y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el ROP.
- c) Coordinar, supervisar y orientar el trabajo de los demás miembros de la UCP.
- d) Liderar o participar en reuniones de planificación y seguimiento técnico y financiero del proyecto. e) Realizar tareas de difusión de los objetivos y avances del proyecto con participación de todos los actores involucrados.
- f) Facilitar y canalizar las comunicaciones e intercambios técnicos de la UCP con la máxima autoridad del SAR, direcciones técnicas del SAR involucradas, SEFIN y el Banco.
- g) Asegurar la oportuna preparación y actualización del PEP, POA y PA, con insumos de la UCP y de las diferentes direcciones del SAR involucradas en el proyecto. Estas herramientas serán remitidas al Banco periódicamente para la No Objeción correspondiente.
- h) Asegurar la oportuna planificación y actualización de los procesos de contratación en la herramienta Microsoft Project, considerando las actividades en curso, así como las demás actividades a gestionar. Dicha herramienta deberá actualizarse semanalmente y estar a disposición de la máxima autoridad.
- i) Elaborar los planes semestrales de actividades e informes semestrales de progreso, con insumos de la UCP y de las diferentes direcciones del SAR involucradas en el proyecto. Los informes semestrales de progreso serán remitidos al Banco para la No Objeción correspondiente.
- j) Preparar reportes periódicos sobre el desempeño de la ejecución técnica y financiera del proyecto para la máxima autoridad del SAR y el BID, e implementar las recomendaciones que le sean solicitadas.
- k) Dar seguimiento constante al cumplimiento en tiempo y forma de los productos físicos y financieros de la Matriz de Resultados del Proyecto, y comunicar oportunamente sobre desvíos y riesgos identificados durante la ejecución, proponiendo las medidas correctivas que sean necesarias.
- l) Elaborar, en coordinación con las diferentes direcciones técnicas del SAR involucradas en el proyecto, términos de referencia a ser utilizados en los procesos de selección y contratación de servicios de consultorías individuales y firmas consultoras (nacionales e internacionales), y especificaciones técnicas para los procedimientos de adquisición de obras, bienes y de servicios no relacionados con consultorías. Los términos de referencia y especificaciones técnicas deberán ser aprobados por la máxima autoridad del SAR, y posteriormente remitidos al Banco para la No Objeción correspondiente.





m) Supervisar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en los contratos (bienes, servicios, consultorías o de cualquier otra índole) y términos de referencia de las consultorías contratadas, revisando la entrega a satisfacción del SAR.

n) Asegurar el debido cumplimiento de los procesos de selección y contratación de consultores, firmas consultoras, instituciones universitarias o académicas de capacitación y en las demás actividades apoyadas con recursos del proyecto, de acuerdo con las normas, procedimientos, políticas, estrategias y lineamientos técnicos del Banco y el ROP.

o) Asesorar a las autoridades del SAR en las mejores prácticas de gestión de proyectos, con énfasis en procesos que contribuyan a optimizar tiempos y recursos.

p) Proponer, para aprobación de la máxima autoridad del SAR, el comité de evaluación para la contratación de productos o servicios.

q) Reportar a la máxima autoridad del SAR cualquier incongruencia o problema que pueda surgir de los contratos que se suscriban con los fondos del proyecto.

r) Coordinar las actividades para la elaboración y aprobación del informe de cierre (PCR) del proyecto.

s) Realizar otras actividades que sean requeridas con relación a la ejecución del proyecto, a solicitud de la máxima autoridad del SAR o del Banco.

IV. CONDICIONES DE LA CONSULTORÍA

La persona consultora trasladará al SAR la propiedad intelectual de los productos y toda la información resultante de la consultoría. Asimismo, la persona consultora no podrá vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de la consultoría, antes, durante y después de la misma.

V. DEPENDENCIA JERARQUICA Y SUPERVISIÓN

La Coordinadora General de la UCP será supervisado y evaluado por la máxima autoridad del SAR, de quien dependerá jerárquicamente, a quién entregará informes mensuales en los que reportará los avances del proyecto de acuerdo a las metas y resultados esperados en los diferentes instrumentos de programación y medición de desempeño; debiendo reportar los atrasos y desvíos existentes y proponer planes de acción para corregirlos que incluyan las medidas específicas, los plazos y responsables de su implementación.

La máxima autoridad del SAR podrá solicitarle otros reportes adicionales en cualquier momento que estime conveniente.

VI. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La sede principal de trabajo será la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., en las oficinas del SAR, pudiendo temporalmente desplazarse al área de intervención del proyecto, cuando su trabajo así lo requiera. Deberá ajustarse a las instrucciones que dicte la máxima autoridad del SAR.

VIII. MODALIDAD Y MONTO DE LA CONSULTORÍA

La consultoría tendrá una duración hasta el cierre del proyecto. La contratación se hará por período fiscal con posibilidad de ampliación de contrato de acuerdo con la evaluación de desempeño. Su desempeño será evaluado en forma periódica a través de metas y mecanismos estipulados en el contrato estándar, y se





realizará una evaluación al finalizar el período de contratación anual como condición para renovar el contrato.

La persona consultora tendrá dedicación exclusiva de trabajo a la operación No. 3541/ BL-HO, y sus honorarios se atenderán con recursos de la misma.

ANEXO B

ESTIMACIÓN COSTO DEL CONTRATO

US\$ 48,081.00

Rubro	Período	Tiempo	Valor mensual	Total
Honorarios	Del 20 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020	11 días	US\$ 4,230.00	US\$ 1,551.00
	Del 01 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020	11 meses	US\$ 4,230.00	US\$ 46,530.00
COSTO TOTAL				US\$ 48,081.00

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

INST.	GA	UE	FUENTE	ORG.	PROGRAMA	SUBPROYECTO	PROYECTO	ACT/OBRA	OBJETO	DESTINO
37	2	2	21	173	11	0	1	1	24710	Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas





ANEXO C

CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONSULTORES

(Internacionales o Nacionales)

Al comportamiento equitativo y transparente con el cual una Entidad maneja sus operaciones y se interrelaciona con sus colaboradores y el medio externo como clientes, proveedores y entes gubernamentales, entre otros, se le conoce como ética empresarial.

Como nunca antes, la sociedad y otros interesados, esperan que las Entidades revelen en sus operaciones, la calidad de sus decisiones, su grado de adhesión a las normas legales y la manera como logran de sus colaboradores una conducta que contribuya al buen gobierno corporativo. Por principio, los Organismos Financiadores requieren que la administración de las operaciones bajo su financiamiento cumpla con los más altos estándares de ética o conducta, dirigidos al manejo transparente de los recursos públicos.

El propósito del conjunto de estándares de Conducta que se presenta a continuación, es que el personal adscrito al Programa, como Servidores Públicos, Consultores y terceras partes vinculadas, tales como Socios, Proveedores y Entidades de Control del Estado, conozcan exactamente los puntos de vista de los Organismos Financiadores, Unidades Administradoras y Co-ejecutores en relación con la ética en la administración de los recursos vinculados al Programa.

Este Código de Ética deberá ser leído por todo el personal vinculado al Programa, incluidos Consultores, quienes anualmente enviarán a la UAP-SEFIN, la UAP-SDP y los Co-ejecutores una confirmación escrita de que han leído y entendido íntegramente los mandatos del Código y que no realizan actividades que entren en conflicto con el contenido del mismo. De igual forma representantes legales de terceros vinculados como contratistas y en general proveedores de bienes y servicios, deberán recibir un ejemplar de este código y confirmar por escrito a la UAP-SEFIN, la UAP-SDP y los Co-ejecutores su conocimiento y entendimiento, así como la inexistencia de conflictos de interés para entrar en negociaciones con los mismos.

VALORES

Para velar por el cumplimiento de los valores descritos a continuación, el personal y terceros vinculados al Programa deberán:

HONESTIDAD

- Defender la verdad, lo razonable, lo correcto, aún en situaciones que puedan derivar en desventajas personales
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y técnicas que regulan las actividades del Programa.
- Reportar oportunamente cualquier situación que involucre el incumplimiento de la normativa, o alguna situación irregular al inmediato superior o superior jerárquico.
- Rechazar actos irregulares, fraudulentos, declaraciones falsas y cualquier situación que implique incumplimiento de la normativa.
- Reconocer sus errores y omisiones informando oportunamente al inmediato superior o superior jerárquico.
- Colaborar en el esclarecimiento de los hechos o información que son de su conocimiento, aportando con la verdad.
- Desestimar beneficios personales adicionales a los que le corresponden.
- Proporcionar información oportuna, veraz y comprensible para las personas que tienen derecho y/o necesidad de saberla.

INTEGRIDAD

- Asumir una responsabilidad personal indelegable por los resultados de las decisiones, acciones u omisiones realizadas por él o bajo su supervisión.
- Comprometer sus esfuerzos y los recursos que le asigne el Programa para alcanzar los mejores resultados en el cumplimiento de sus funciones.
- Contribuir con su desempeño al desarrollo, superación y dignificación.
- Utilizar su cargo exclusivamente para desempeñar las funciones y atribuciones autorizadas por el Programa.
- Rehusarse a emitir opiniones y/o participar en situaciones que afecten su independencia e imparcialidad
- Reconocer oportunamente sus limitaciones personales y/o profesionales antes de realizar una acción o emitir una opinión.
- Cuando corresponda, administrar los recursos del Programa en función exclusiva a los intereses de la operación a ejecutar.





JUSTICIA

- Actuar con imparcialidad e independencia en el cumplimiento de sus funciones en el Programa.
- Emitir información y juicios objetivos, sin dar lugar a falsas interpretaciones.
- Brindar la misma calidad de servicio para todos, sin discriminación.
- Apoyar toda causa justa, aun cuando la acción pueda llevar a un resultado personal desfavorable.

LEALTAD

- Adherirse incondicionalmente a los objetivos, valores y principios del Programa.
- Conservar una actitud tenaz y perseverante en el logro de los objetivos del Programa, sobreponiéndose a las adversidades.
- Esforzarse por mejorar y fortalecer la imagen institucional.
- Defender la imagen del Programa y sus servidores, ante situaciones que los afecten desfavorablemente.
- Practicar y promover los actos solidarios entre el personal vinculado al Programa.
- Renunciar a participar en actividades irregulares, fraudulentas y que contravengan la normativa, donde su lealtad al Programa pueda resultar cuestionada.

RESPETO

- Reconocer y aceptar las diferencias en las maneras de pensar, actuar y sentir de los demás.
- Sobrellevar y conciliar las situaciones, condiciones o actitudes opuestas entre sí.
- Dispensar un trato cortés y considerado.

NORMAS DE CONDUCTA

El personal vinculado al Programa y, en cuanto aplique, Terceros que tengan relaciones comerciales con el Programa:

- DEBE preservar la información confidencial y evitar el abuso o mal uso de toda información de propiedad institucional.
- DEBE actuar y tomar decisiones en forma imparcial, sin interferencias que afecten el buen desempeño de sus funciones.
- DEBE ser respetuoso, diligente y solícito, cumpliendo sus funciones con responsabilidad y apego estricto a las disposiciones legales y técnicas en vigencia.
- DEBE hacer un buen y correcto uso de los recursos del Programa.
- NO DEBE acordar ni aceptar regalos o gratificaciones que no estén autorizados.
- NO DEBE aceptar ningún tipo de insinuación, ni soborno alguno, más aún debe denunciar cualquier situación que involucre un ilícito o infracción a las disposiciones
- NO DEBE participar en decisiones u otras acciones que puedan derivar en conflicto de intereses.
- NO DEBE ejercer la autoridad delegada por el Programa con arbitrariedad, extralimitación, interferencia o discrecionalidad.
- NO DEBE abusar de su cargo en el Programa para obtener ventajas personales.

602





ANEXO D

CERTIFICACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD

(APLICABLE PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORES INDIVIDUALES – POLÍTICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE CONSULTORES FINANCIADOS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO)

Con el fin de cumplir los *REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD* y de *INTEGRIDAD* para la contratación como consultora individual, INTERNACIONAL o NACIONAL, en Proyectos (o Programas) financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el Banco), CERTIFICO QUE:

(1) Soy ciudadano o residente permanente "bona fide" del siguiente país miembro del Banco: Honduras

(2) Mantendré al mismo tiempo un solo contrato a tiempo completo financiado con recursos del Banco y en el caso de que mantenga más de un contrato a tiempo parcial financiado con recursos del Banco, solo facturaré a un Proyecto (o Programa) por tareas desempeñadas en un solo día.

(3) Si hubiera sido miembro del personal del Banco dentro de los dos últimos años anteriores a la fecha de mi contrato de consultoría, no participé directa y principalmente en la operación a la que se encuentra vinculada la contratación de los servicios de consultoría objeto de este contrato

(4) Proporcionaré asesoría imparcial y objetiva y no tengo conflictos de interés para aceptar este contrato.

(5) No tengo una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal de la entidad contratante ni del personal del Prestatario, del Organismo Ejecutor del Proyecto o del Beneficiario de una Cooperación Técnica que esté directa o indirectamente involucrado de cualquier manera con: (i) la preparación de los Términos de Referencia (TR) de este contrato; (ii) el proceso de selección de dicho contrato; o (iii) la supervisión de dicho contrato

(6) Si fuera funcionario del gobierno o servidor público declaro que: (i) estoy con licencia sin goce de sueldo durante el plazo de ejecución de este contrato; (ii) no he trabajado en la entidad contratante, en el Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica durante el periodo de N/A (indicar expresamente el plazo) inmediatamente anterior al periodo en que comenzó la licencia; y (iii) mi contratación no genera un conflicto de intereses de acuerdo con el párrafo 1.9 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID.

(7) Mantendré los más altos niveles éticos y no realizaré ninguna de las acciones que constituyen Prácticas Prohibidas definidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID, las cuales declaro conocer, y no he sido declarado inelegible para participar en contratos financiados por otras Instituciones Financieras Internacionales que han suscrito acuerdos con el Banco para el reconocimiento recíproco de sanciones. Si se comprueba, de acuerdo con el procedimiento de sanciones del Banco, que durante el proceso de mi contratación, he incurrido en prácticas prohibidas, el Banco podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

(a) Emitir una amonestación;

(b) Informar a la entidad contratante, Prestatario, Organismo Ejecutor o Beneficiario de una Cooperación Técnica o a las autoridades del país encargadas de hacer cumplir las leyes, los resultados del procedimiento para que tome(n) las medidas apropiadas;

(c) Rechazar mi contratación; y

(d) Declararme inelegible, de forma temporal o permanente, para ser contratado o subcontratado por terceros elegibles, con recursos del Banco o administrados por el Banco.

QUEDA ENTENDIDO QUE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O EQUIVOCA QUE YO HAYA PROVEÍDO EN RELACIÓN CON ESTOS REQUERIMIENTOS DE ELEGIBILIDAD Y DE INTEGRIDAD QUE CONSTAN DE ESTA CERTIFICACIÓN Y DE LAS POLÍTICAS DEL BANCO, TORNARÁ NULO Y SIN EFECTO ESTE CONTRATO Y NO TENDRÉ DERECHO A REMUNERACIÓN O INDEMNIZACIÓN ALGUNA, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES O SANCIONES QUE EL BANCO PUDIERA ADOPTAR DE ACUERDO CON SUS NORMAS Y POLÍTICAS.

FIRMA:

NOMBRE:

BELINDA ROSA RAMÍREZ MORENO

FECHA:

30 Enero, 2020





ANEXO E

Se incorpora al presente contrato la Cláusula de Integridad, según consta en el Acuerdo No. SE-037-2013 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,210 de fecha 23 de agosto de 2013, páginas 2 y 3.





MEMORANDO- SAR-OIP-196-18

PARA: LIC. JUAN VALERIO
UNIDAD CORDINADORA DE PROYECTOS UCP

DE: ABOG. MAYDA ARELY SOSA ALVAREZ
ESPECIALISTA DE ACCESO A INFORMACION PUBLICA

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN PORTAL DE TRANSPARENCIA OCTUBRE 2018



FECHA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por este medio remito a usted la Circular SG-IAIP-001-2018, Acuerdo SE-037-2013 y Gaceta 33,210, página 2 y 3, para su conocimiento.

Atentamente,



Servicio de Administración de Rentas
Tributar es ProgreSAR

Tegucigalpa M.D.C., Lote 1516, bloque C6, Residencial El Trapiche, contiguo a la ENEE, Teléfono 2235-2150
Colonia Palmira, Costado Oeste de la Embajada Americana, Teléfonos 2238-2525, 2221-5594
www.sar.gob.hn

CIRCULAR SG-IAIP-001-2018

Señores

**SECRETARIOS (AS) DE ESTADO
INSTITUCIONES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS
INSTITUCIONES DESCONCENTRADAS
DIRECTORES EJECUTIVOS
GERENTES GENERALES
ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Por este medio y con instrucciones del Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), envió a ustedes la fotocopia del Acuerdo No. SE-037-2013 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 23 de agosto de 2013, gaceta No. 33210, que contiene la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD**, misma que deberá ser incorporada a los contratos que suscriba el Estado de Honduras y todas las instituciones públicas entre si y/o con los particulares.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIA GENERAL**



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



ACUERDO No. SE-037-2013

Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo diario oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

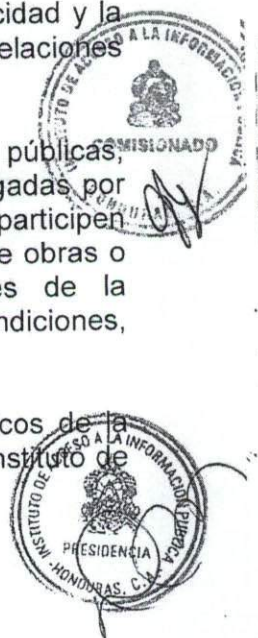
CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo, dispone que: *"los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado"*.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado incluye a la publicidad y la transparencia como dos de los principios fundamentales que deben regir las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares.

CONSIDERANDO: Que los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO: Que un equipo técnico conformado por servidores públicos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), el Instituto de

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), redactaron **por consenso** un proyecto de **Cláusula de Integridad** dándole, de esa forma, estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR TANTO:

El INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 8, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la siguiente **Cláusula de Integridad**, la cual deberá ser incorporada a los contratos que suscriba el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas entre sí y/o con los particulares y se leerá así:

— **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten,



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Acuerdo SE-037-2013

25-jun-2013

Página 3 de 4

sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, la no inclusión de la **CLAUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este Acuerdo se aprueba, en los contratos que el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas celebren entre sí y/o con los particulares, acarreará la nulidad absoluta de los mismos.

TERCERO: Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el ordinal **PRIMERO** de este Acuerdo, el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**), el Consejo Nacional Anticorrupción (**CNA**) y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (**ONCAE**), contarán con la colaboración de la **Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)**.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "**La Gaceta**".

PUBLIQUESE.


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Comisionada Presidenta


DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
Secretario del Pleno



010 Evaluación, Seguimiento, Liquidación de Instituciones Descentralizadas, Programa: 022 Análisis y Evaluación de Instituciones Descentralizadas, Sub-Programa: 00, Proyecto: 00, Actividad u obra: 01 Dirección y Coordinación, Grupo y Nivel: 00-00 Puesto Excluido, Código de Clase: 00101, Puesto No. 3600, Sueldo Actual Presupuestado Sesenta mil Lempiras exactos (L. 60,000.00) durante el período comprendido del 24 de julio de 2013 al 27 de enero del 2014.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su promesa de Ley de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS

Instituto de Acceso a la Información Pública

ACUERDO No. SE-037-2013

Tegucigalpa, M.D.C.,
veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los

procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo, dispone que: "los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado incluye a la publicidad y la transparencia como dos de los principios fundamentales que deben regir las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares.

CONSIDERANDO: Que los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO: Que un equipo técnico conformado por servidores públicos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), redactaron por consenso un proyecto de Cláusula de Integridad dándole, de esa forma, estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Gaceta



POR TANTO:

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 8, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la siguiente Cláusula de Integridad, la cual deberá ser incorporada a los contratos que suscriba el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas entre sí y/o con los particulares y se leerá así: "**CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal

en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

para contr
que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto

perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), la no inclusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** que mediante este Acuerdo se aprueba, en los contratos que el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas celebren entre sí y/o con los particulares, acarreará la nulidad absoluta de los mismos.

TERCERO: Para asegurar la mejor difusión de la **CLÁUSULA DE INTEGRIDAD** a que se refiere el ordinal PRIMERO de este Acuerdo, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), contarán con la colaboración de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC).

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

DORIS IMELDA MADRID ZIERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DEL PLENO



ANEXO F

Decreto No. 171-2019 "Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2020, establece la inclusión obligatoria del Artículo 77 en la celebración de todo contrato con el Sector Público.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'G' followed by a series of loops and a final flourish.